



Expediente n.º: 349/2026

Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Actividad/Procedimiento: contrataciones patrimoniales.

Asunto: concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público por adjudicación directa, en régimen de concurrencia competitiva: adjudicación de la explotación quiosco/barra de bar de la Piscina Municipal, verano 2026.

Documento firmado por: el alcalde-presidente y el sello de órgano de Secretaría.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que el siguiente bien inmueble de dominio público es de titularidad municipal:

| | |
|-----------------------------|--|
| Referencia catastral | 8721616WJ6682S0001SY |
| Infraestructura | Quisco/barra del bar del complejo deportivo de la Piscina Municipal |
| Localización | Camino de Las Caleras, 1 (Sisante) |
| Clase | Urbano |
| Superficie | 3.818 m ² |
| Uso | Deportivo |
| Año de construcción | 1996 |
| Otras circunstancias | Posee una barra de 10,01 m ² , una cocina de 25,90 m ² y un almacén de 14,91 m ² , entre otros. |



A la vista de los siguientes antecedentes:

| Documento | Fecha |
|---|------------|
| Propuesta del Servicio de Deporte y memoria justificativa | 24/04/2026 |
| Providencia de Alcaldía, incoando el expediente | 24/04/2026 |
| Informe jurídico, procedimiento y legislación aplicable | 26/04/2026 |
| Informe técnico de valoración de los servicios técnicos | 26/04/2026 |

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, punto primero, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud del artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares inserto en esta resolución como anexo I.

SEGUNDO. Aprobar la convocatoria del proceso de concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público por adjudicación directa, en régimen de concurrencia competitiva: adjudicación de la explotación quiosco/barra de bar de la Piscina Municipal, verano 2026.

TERCERO. Habilitar veinte días naturales como plazo para poder presentar ofertas, esto es, desde el día siguiente al de su publicación en el Perfil de contratante hasta el 17 de mayo de 2026, a las 23:59 horas.

CUARTO. Publicar el anuncio de la licitación en Perfil del contratante alojado en la sede electrónica de esta entidad.

QUINTO. Fijar como fecha de apertura de proposiciones (ofertas) el lunes 18 de mayo de 2026, en acto público, que tendrá lugar en el Salón de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SISANTE

Pleno de la Casa Consistorial, sita en la Plaza Fernández Turégano, n.º 1, de Sisante (Cuenca), con CP 16.700, a las 10:00 horas.

SEXTO. Notificar a los servicios de Contratación, Deportes, Secretaría, Intervención y Tesorería la presente resolución, que será incorporada al libro de decretos de esta entidad.

SÉPTIMO. Realizados los trámites anteriores, y concluido el plazo de presentación de ofertas remítase al Servicio Jurídico el expediente, para la emisión de informe-propuesta de adjudicación.

En Sisante, a fecha de la firma electrónica.

El alcalde-presidente

D. Pedro Garde Mota



Expediente n.º: 349/2026

Anexo I. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Actividad/Procedimiento: contrataciones patrimoniales.

Asunto: concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público por adjudicación directa, en régimen de concurrencia competitiva: adjudicación de la explotación quiosco/barra de bar de la Piscina Municipal, verano 2026.

Documento firmado por: el alcalde-presidente, como órgano de contratación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato y calificación.

Constituye el objeto de la concesión administrativa el uso privativo de un bien de dominio público, concretamente el espacio habilitado como quiosco/barra de bar en la Piscina Municipal, sita en Camino Caleras, s/n, desde el 19 de junio hasta el 17 de septiembre de 2026, con motivo del período de apertura de dicha instalación en la época estival.

Esta concesión se realiza en virtud de la ejecución de las competencias que tiene esta administración de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, tal y como dispone el art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -en adelante, LRBRL-.

Igualmente, esta concesión responde a un interés general; que queda evidenciado en la propia naturaleza de bien de dominio público del inmueble en cuestión, situado en suelo dotacional público tal y como estipula la Ordenanza n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Sisante, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 25 de julio de 1997.



Mientras el instrumento de ordenación del planeamiento urbanístico mantenga esa afectación, en él sólo se podrán implantar servicios públicos, tal y como establece el art. 49 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en adelante LCSP-.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación.

En virtud del artículo 137.4.c), la forma de adjudicación de la concesión será la adjudicación directa, no obstante, la persona concesionaria se designará mediante un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva al que podrán concurrir todas las personas interesadas con capacidad de obrar durante el plazo habilitado de 20 días naturales; quedando garantizadas la libertad, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de oportunidades de las personas aspirantes.

La adjudicación de la concesión se realizará utilizando un único criterio objetivo cuantificable automáticamente de adjudicación en base al mejor precio ofertado de conformidad con lo que se establece en el presente clausulado.

CLÁUSULA TERCERA. Publicidad.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de



contratante que se encuentra habilitado en la sede electrónica de la entidad:
<https://sisante.sedelectronica.es>.

Asimismo, se podrá publicar en las redes sociales y página web oficial del Ayuntamiento de Sisante, www.sisante.es.

CLÁUSULA CUARTA. Canon.

El canon que sirve de base a la licitación se fija en TRES MIL EUROS (3.000,00 €) euros al alza. El canon se abonará una vez que haya finalizado la concesión, en un plazo máximo de diez días naturales. Es decir, el precio por el que se adjudique la concesión deberá satisfacerse a esta administración antes del 27 de septiembre de 2026.

El canon tiene la consideración de ingreso de Derecho público y como tal, en caso de incumplimiento del plazo referido en el párrafo anterior, se exigirá a través del procedimiento de apremio y la normativa reguladora del mismo, tal y como dispongan la (i) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y (ii) el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El canon comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

Previamente a la formalización de la concesión, la persona adjudicataria deberá haber abonado la garantía y fianza que se establezcan.

CLÁUSULA QUINTA. Duración.

El plazo de explotación del bien de dominio público que se establece para esta concesión es desde el viernes, 19 de junio, hasta el





jueves, 17 de septiembre de 2026, ambos días incluidos. Todo ello sin perjuicio de los cambios que estime convenientes el propio Ayuntamiento para garantizar una mayor seguridad o mejor prestación del servicio, por las causas que se produjesen.

No obstante, el período obligatorio de apertura será el que coincida con la apertura al baño de la instalación al público general que, previsiblemente, será desde el 20 de junio hasta el 31 de agosto de 2026. Durante el resto de los días comprendidos en la concesión la apertura del quiosco/barra de bar será potestativo para la persona adjudicataria.

La concesión autoriza para la utilización, gestión y explotación exclusivamente del quiosco/barra de bar de la Piscina Municipal y, los espacios propios para el desarrollo de la actividad (cocina, almacén, y baño de personal).

La zona ajardinada donde se ubique la terraza requerirá autorización por parte de esta administración, y no será de uso excluyente para las personas usuarias de la instalación. El uso de la terraza no ajardinada no es excluyente para esta administración, que podrá hacer uso de ella para los eventos o actividades de carácter público o institucional que requiera. Igualmente, las personas usuarias podrán discurrir con libertad y normalidad por esta zona.

En ningún caso la concesión permite ni autoriza el uso del resto de espacios del complejo deportivo.

CLÁUSULA SEXTA. Deberes y facultades de la persona concesionaria.

La persona concesionaria deberá cumplir estrictamente las siguientes condiciones, y ostentará las facultadas descritas a continuación:

1. Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión: quiosco/barra de bar



(cocina, almacén y aseo para el personal). En ningún caso la persona concesionaria tiene derecho a usar de la forma prevista en este pliego ningún otro espacio, no habilitado previa y oficialmente por esta administración.

2. Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
3. Gestionar y explotar la actividad. El montaje de todas las herramientas o medios que se utilicen para la explotación de la barra de bar correrán a cuenta de la persona concesionaria/adjudicatario, así como la responsabilidad íntegra del uso de estos enseres.
4. Contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, en los términos que dispone el artículo 87.1.b) de la LCSP, por importe igual o superior a 300.000,00 euros, que mantendrá en vigor durante toda la ejecución de la concesión.
5. Obligación de pagar el precio/canon por el que se adjudica la concesión. Este comportará el deber de la persona concesionaria de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
6. **La persona adjudicatario asumirá, íntegramente, el coste del consumo energético, gas/butano y agua (de la red de abastecimiento municipal) que genere el desarrollo de su actividad, mediante contadores o herramientas de medición, independientes. Para ello, el Ayuntamiento podrá exigir que dichos suministros y/o servicios pasen a estar a nombre de la persona titular de la concesión, durante el tiempo de vigencia de esta.**
7. Es obligación de la persona adjudicatario el abono de las tasas, impuestos y demás tributos que se encuentren establecidos y resulten aplicables al desarrollo de la actividad (como la tasa por el





servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos del Ayuntamiento de Sisante; o el Canon Medioambiental de la Directiva Marco del Agua -DMA- implementado por la JCCM).

8. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y todos los enseres inventariables o no que son objeto de la concesión. Estos enseres se especificarán en un anexo en el momento de la adjudicación, y deberán ser firmados en el documento de formalización por la persona interesada para poder dotar de eficacia la concesión.
9. Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la entidad local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
10. La persona adjudicataria se encargará de la apertura del recinto a personal municipal o a aquel otro que esté autorizado para la realización de cualquier servicio en la Piscina Municipal en horario comprendido entre las 09:00 horas y las 21:00 horas todos los días de la semana, así como de mantener el contacto con los profesionales que ejerzan labores tales como la reparación o mantenimiento de instalaciones que el Ayuntamiento recomiende. Igualmente, deberá mantener el contacto con los profesionales que ejerzan labores en las diferentes instalaciones objeto de la concesión para coordinarse.
11. **La persona adjudicataria se encargará de mantener limpios vestuarios, baños y resto del recinto (vaciado de papeleras, recogida de colillas, limpieza de cristales, acondicionamiento de terraza, accesos exteriores y aceras interiores, así como cualquier otra limpieza inherente al desarrollo de actividades en**





la Piscina de manera diaria), salvo del vaso de las piscinas. Se deberán mantener unas condiciones óptimas de higiene, salubridad y ornato público en todo el recinto. **La limpieza de los vestuarios y baños se deberá realizar, al menos, tres veces al día (12:00 horas, 16:00 horas y 20:00 horas)** los siete días de la semana, y deberá quedar constancia reflejando en el tablón de anuncios la relación de las personas que realicen cada limpieza indicando la hora de ejecución, nombre y firma del responsable.

12. La persona adjudicataria deberá prestar el servicio propio de quiosco/bar (garantizando la dispensación de comida y bebida), objeto de la presente concesión, mínimo, desde las 12:00 hasta las 20:00 horas, desde el 20 de junio hasta el 31 de agosto obligatoriamente.
13. Cualquier modificación del horario estipulado para la correspondiente licencia requerirá aprobación, previa solicitud de la persona adjudicataria.
14. La persona concesionaria tiene la obligación de contratar una póliza de seguro con coberturas del contenido y continente por un valor mínimo de 10.000,00 euros, cuya póliza incluya todos los enseres objeto de la concesión, independiente a la póliza por responsabilidad civil referida en apartado 4 de esta cláusula.
15. Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.
16. Es obligación de la persona adjudicataria informar inmediatamente a la Concejalía de Deportes o, en su caso, a la persona responsable designada al efecto, de las circunstancias que afecten a la instalación y al desarrollo de la actividad.





17. La persona concesionaria tendrá la obligación de colaborar, de buena fe, en el desarrollo de todas las actividades ejecutadas por el Ayuntamiento en el complejo deportivo.
18. Supeditarse a las pautas fijadas por la Concejalía de Deportes, u órgano competente, al efecto del ordinario funcionamiento del complejo de la Piscina Municipal.
19. La persona adjudicataria tiene expresamente prohibido realizar copia de cualquier llave de la instalación. Asimismo, devolverá las llaves al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días hábiles tras la finalización de la adjudicación, por lo que deberá tomar las medidas oportunas para retirar en ese plazo máximo todas las herramientas, medios, materiales o enseres que sean de su propiedad.
20. Es requisito indispensable suministrar las bebidas en vaso de cristal y ofrecer primeras marcas, en formato estándar para la hostelería.
21. La persona concesionaria no podrá, en ningún caso, controlar o restringir el acceso a la Piscina Municipal, ni interferir de manera alguna en las actividades organizadas por esta administración, así como tampoco en las acciones que lleve a cabo el público que las disfrute.
22. Queda bajo la total incumbencia de la persona adjudicataria el cumplimiento de la normativa que afecte en cualquier ámbito al desarrollo de la actividad objeto de la concesión que, en cualquier caso, deberá someterse íntegramente, y sin reserva alguna, al cumplimiento de (i) las prescripciones generales que figuran en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de aplicación en Sisante; (ii) las particulares -definidas en el presente expediente, tales como seguros y pólizas-; y (iii) de todas aquellas que afecten de manera específica a la actividad en las materias de medio ambiente, ordenación urbanística, construcción y edificación, accesibilidad





universal, instalación y funcionamiento de maquinaria, insonorización, sanidad e higiene, consumo, seguridad, laboral y de prevención de riesgos laborales, habitabilidad, fiscal y mercantil, de espectáculos; así como (iv) a cualquier otra disposición de carácter sectorial que le concierna y que la persona interesada debe conocer.

En concreto, la actividad de restauración objeto de explotación de este expediente deberá someterse a lo dispuesto en (i) la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de C-LM -en adelante, Ley 7/2011- y, en especial, a sus arts. 8, 20, 21 y 28 y ss., sobre el aforo, las condiciones mínimas, seguros por responsabilidad civil y protección de los consumidores; (ii) el Decreto 79/2021, de 6 de julio, por el que se regula la ordenación de las empresas de restauración de Castilla-La Mancha y, en concreto, a su art. 11, sobre los requisitos mínimos de los establecimientos en los que se presten servicios de restauración; (iii) a la Orden de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas y, particularmente, a su artículo 2; y (iv) el Decreto 56/2021, de 11 de mayo, del Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Castilla-La Mancha. Procedimientos de comunicación previa y de autorización; entre otras.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Facultades de la Corporación.

La Corporación ostentará las siguientes facultades:

1. Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, sin resarcimiento de los daños que causaren.
2. Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión -



inventariables o no-, las instalaciones y construcciones. Así como especificar estos, en un anexo, en el momento de la adjudicación, y que deberán ser firmados en el documento de formalización por la persona interesada para poder dotar de eficacia la concesión.

3. Derecho a cancelar por causas justificadas la adjudicación sin que el adjudicatario tenga derecho a compensación alguna.
4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de la planificación, organización y ejecución de actividades lúdicas, culturales, deportivas, ociosas o de cualquier otro tipo, en las instalaciones objeto de la concesión.
5. Verificar e inspeccionar, en cualquier momento y en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter sectorial y general aplicables a la persona interesada (medio ambiente, ordenación urbanística, construcción y edificación, accesibilidad universal, instalación y funcionamiento de maquinaria, insonorización, sanidad e higiene, consumo, seguridad, laboral y de prevención de riesgos laborales, habitabilidad, fiscal y mercantil, espectáculos, restauración y turismo, juego; así como cualquier otra disposición de aplicación); así como sancionar cuando proceda.
6. Por causas meteorológicas adversas, o de cualquier otra índole, que no permitan garantizar la seguridad durante el horario de apertura del complejo deportivo, el Ayuntamiento podrá cerrar la instalación y/o suspender la actividad sin generar ningún tipo de derecho económico o patrimonial a favor de la persona interesada, tampoco daños ni perjuicios; frente a ello, la persona adjudicataria podrá cubrir estas coberturas con la contratación de una póliza de seguros.
7. El Ayuntamiento no se hace responsable del detrimento económico que pueda suponer para la persona adjudicataria la realización de actividades ociosas, culturales, deportivas o mercantiles en zonas





anejas al recinto y que se desarrollen en el mismo horario o fecha que la actividad fijada, asumiendo en todo caso el riesgo operacional de la adjudicación la persona concesionaria.

8. El Ayuntamiento entregará las llaves a la persona adjudicataria con, al menos, diez días hábiles de antelación, trasladándose desde ese momento la responsabilidad de las instalaciones a la persona adjudicataria, así como la de los enseres que se hallen allí sitios en el momento de que se trate hasta la devolución de las llaves por parte de este.
9. Solo el Ayuntamiento podrá controlar el acceso a la Piscina Municipal o cualquier otra instalación o infraestructura en la que se lleva a cabo el uso privativo de la barra de bar.
10. Dictar cuantas órdenes e instrucciones por parte del Servicio de Deportes u órgano responsable sean precisas para el debido cumplimiento de la normativa aplicable, a la persona concesionaria.

CLÁUSULA OCTAVA. Reversión.

Al término del plazo de la concesión revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo la persona contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la aptitud para contratar.



Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones para contratar.

1. La **capacidad de obrar** se acreditará:

- a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia del documento nacional de identidad o, si se presenta mediante comparecencia electrónica, bastará con su identificación a través de los medios permitidos de identificación digital aceptados en la sede electrónica de esta entidad.
- b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia del NIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) **La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No podrán ser adjudicatarios de la concesión las personas en quienes concorra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el artículo 71 de la LCSP.



CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de ofertas y documentación administrativa.

10.1. Condiciones previas.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una oferta.

10.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas: presentación manual y electrónica.

Para la licitación de la presente concesión no se exige, en exclusiva, la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido al carácter particular de la contratación, ya que el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles para el público objetivo al que se dirige la licitación. La concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público que se regula en este pliego tiene carácter eminentemente local y las personas licitadoras, vistas las adjudicaciones acaecidas anteriormente, se circunscriben al ámbito municipal, en exclusiva.

La presentación electrónica exclusiva de ofertas, únicamente, ralentizaría la concesión sobremanera y podría no resultar atractiva a los licitadores que no tienen un ágil manejo de la Plataforma de Contratación, que sería el medio de presentación electrónica, por no ser el público habitual y conecedor de este tipo de concesiones.

No obstante, lo anterior, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluido, obviamente, el registro electrónico de esta Administración.

Las proposiciones que no se presenten electrónicamente, ni por los medios dispuestos en el párrafo anterior, podrán formalizarse en el Ayuntamiento de Sisante con domicilio en Plaza Doctor Fernández Turégano, n.º 1, en horario de 9:00 a 14:00 horas. No obstante, todas las notificaciones posteriores incardinadas en el procedimiento se realizarán por vía electrónica; así pues, será preceptivo facilitar un correo electrónico a efectos de notificaciones para considerar válida la oferta presentada.

El plazo establecido será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al del anuncio de la licitación en el Perfil de contratante de esta entidad.

El plazo establecido para la presentación de ofertas será el indicado en la resolución que convoque el procedimiento de licitación.

10.3. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, aplicado de manera supletoria, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, dos días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación **se presentarán en un único sobre o archivo electrónico** firmado por el licitador, y deberán contener la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la capacidad de obrar, en los términos previstos en la cláusula novena del presente pliego.



2. Declaración responsable del licitador y proposición económica, según modelo facilitado como anexo I a este documento.

La falta de cualquiera de los documentos requeridos anteriormente dará lugar a la inadmisión de la oferta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía definitiva y fianza.

Las personas licitadoras no deberán constituir garantía, en virtud el art. 137.6 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -en adelante, LPAP-.

No obstante, de conformidad con el artículo 107.4 de la LCSP, se establece una fianza de **1.500,00 euros** basada en el valor de los enseres con que cuenta el recinto de la Piscina Municipal. Si se causasen desperfectos en las instalaciones la fianza no se devolverá a la persona adjudicataria a la finalización de la concesión. Todo ello, con independencia de la responsabilidad que pueda acaecer por causar daños y perjuicios. La fianza deberá depositarse antes de la formalización del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación cuantificable automáticamente, en este caso, el precio.

12.1. Criterio cuantificable automáticamente: precio.

Resultará adjudicatario/a de la concesión de uso privativo de la instalación y explotación del bien de dominio público denominado quiosco/barra de bar de la Piscina Municipal, aquel/la que presente la oferta más alta para la adjudicación según se dispone en la cláusula décima del presente Pliego,



otorgándose los puntos de manera decreciente, obteniendo la oferta más alta 100 puntos, la segunda oferta más alta 99 puntos, la tercera 98 puntos y así sucesivamente; en el caso que hubiera más de 100 ofertas, a partir de la centésima mejor propuesta todas recibirían 1 punto.

12.2. Criterios sociales de desempate.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para la oferta, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda párrafos noveno y décimo de la LCSP, en las entidades locales corresponde a los alcaldes y a los presidentes de estas la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos



a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de ofertas.

El órgano de contratación procederá en la hora y fechas indicadas en la resolución por la que se convoque la licitación, en el Salón de Plenos de la Corporación, a la apertura de los sobres; y calificará la documentación administrativa y las proposiciones económicas contenidas en los mismos.

Si fuera necesario, el alcalde-presidente concederá un plazo de tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

A la vista de las ofertas económicas presentadas y de la valoración de los criterios de adjudicación, el órgano de contratación propondrá a la persona adjudicataria de la concesión.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de documentación.

El órgano de contratación requerirá a la persona licitadora para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera enviado la comunicación, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, y de haber constituido la garantía y/o fianza que sea procedente.

En cualquier caso, a la persona propuesta para su adjudicación se le podrá requerir, de manera previa a la formalización, la siguiente documentación:



1. Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Hacienda), según lo dispuesto en el art. 71.1.d) de la LCSP.
2. Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social (Seguridad Social), según lo dispuesto en el art. 71.1.d) de la LCPS.
3. Alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente, que evidencie la habilitación profesional necesaria para desarrollar la actividad.
4. Justificante del abono de una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87.1.b) de la LCSP, por importe igual o superior a 300.000,00 euros, que mantendrá en vigor durante toda la ejecución de la concesión.
5. Justificante del abono de una póliza de seguro con coberturas del contenido por valor de 10.000,00 euros, que debe incluir todos los enseres objeto de la concesión, y hasta ese mismo límite del continente, que es independiente a la póliza de seguro de responsabilidad civil referida en el punto cuarto anteriormente.

El no exigir alguno de los documentos referidos u otros previstos en el presente clausulado previamente a la formalización de la concesión no implica, en ningún caso, que se omita dicha obligatoriedad para la persona concesionaria. Simplemente supone la agilización del proceso, que en ningún caso pone en riesgo los recursos patrimoniales de la Corporación al ser de obligado cumplimiento, y cuya única responsabilidad que se pudiera derivar en caso de ser necesario, sería imputable a la persona adjudicataria.



CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación de la concesión.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las demás personas candidatas o licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Formalización del contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No obstante, si se iniciaran los trámites para su elevación a escritura pública, los gastos que se originaran serían a cuenta de la persona adjudicataria.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Gastos exigibles a la persona adjudicataria.

La persona adjudicataria deberá abonar todos los gastos correspondientes por los daños que, en su caso, durante la duración del contrato realice y le sean imputables; independientemente de la cuantía establecida en la fianza y en el seguro que se exige formalizar.



El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía/fianza prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio, tal y como establece el art. 92.6 de la LPAP.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Penalidades por incumplimiento.

La persona adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución de la concesión.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por cien del precio del contrato, tal y como dispone el art. 192 de la LCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiere designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, de acuerdo con el artículo 193 de la LCSP.

Asimismo, la Administración Municipal podrá exigir responsabilidad al contratista por infracción de sus deberes, con independencia de lo procedente respecto a la extinción del contrato, con las siguientes determinaciones:

Se consideran infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de los compromisos o de las condiciones esenciales de ejecución de la concesión, teniendo esta consideración al menos las que han sido objeto de valoración para efectuar la adjudicación y las fijadas en el PCAP.
2. La suspensión temporal de los trabajos necesarios para ejecutar la concesión sin causa justificada.





3. Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente hurto y robo en las instalaciones municipales, o en cualquier otro edificio empleado para tal fin, o coacciones a los usuarios de dichas instalaciones.
4. Las ofensas verbales o físicas al personal responsable de la coordinación del contrato en esta administración, o a las personas usuarias del servicio.
5. Los daños materiales ocasionados en las instalaciones municipales, así como la sustracción de material o la obtención de información por parte de cualquiera de los miembros de la empresa que por su importancia merezca la calificación de muy grave.
6. La falsificación o cualquier otra forma de alteración de los datos de los que disponga como consecuencia de la prestación del servicio.
7. El cumplimiento defectuoso de la concesión.
8. El incumplimiento parcial de la concesión.
9. El incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación.
10. El incumplimiento de la adscripción de los medios necesarios para la ejecución de la concesión.
11. El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal del servicio.
12. La no rendición de cuentas al responsable del contrato, y el concejal del área respectiva, que se designe por la administración.
13. La comisión de dos faltas graves en el transcurso de ejecución del contrato.

Se consideran infracciones graves:





1. La inobservancia de las prestaciones adecuadas para evitar situaciones peligrosas.
2. El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones del objeto de concesión, que no supongan mayores gastos para la persona concesionaria.
3. La no puesta en conocimiento de la administración municipal de aquellas actuaciones que se prescriban como obligación de la persona concesionaria.
4. La divulgación de datos u otros aspectos sobre los que deba mantenerse reserva y que sean conocidos por razón de la concesión.
5. Ocultar datos de interés sobre la ejecución del servicio a la administración municipal o a sus responsables.
6. Simulación o engaño en el cumplimiento del servicio.
7. La modificación en la prestación del servicio sin la previa autorización del Ayuntamiento.
8. La obstrucción de las labores de control e inspección del servicio que corresponden al Ayuntamiento de Sisante. No asumir las pautas de control y seguimiento del contrato fijadas por el Ayuntamiento.
9. La falsedad en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la declaración responsable.
10. La comisión de dos faltas leves en el transcurso de la ejecución del contrato.
11. El retraso en la ejecución del contrato en más de treinta minutos en alguna de las actividades referidas en el contrato.





Se consideran infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las obligaciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve de la ejecución del servicio.

La imposición de sanciones requerirá la incorporación del oportuno expediente sancionador. En dicho procedimiento se dará audiencia al contratista, se practicará la información y prueba necesaria para la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que resulte aplicable.

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

1. Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multas de hasta el 10,00 % del canon o presupuesto de la concesión o resolución del contrato. La comisión de dos infracciones muy graves será sancionada con la resolución del contrato, incautación de la garantía definitiva depositada e indemnización de los daños y perjuicios.
2. Por la comisión de infracciones calificadas como graves, multas de hasta el 7,50 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción. El carácter reiterado de dos faltas graves supondrá la consideración de falta muy grave.
3. Por la comisión de infracciones calificadas como leves, multa de hasta el 5,00 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia. El carácter reiterado de dos faltas leves supondrá la consideración de falta grave.



Las faltas muy graves podrán dar lugar a la resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y/o que la resolución de la concesión no resulte conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización del 10,00 % del presupuesto o canon de la concesión.

El incumplimiento calificado como muy grave, que suponga una clara alteración del normal funcionamiento de las instalaciones o un déficit evidente en la prestación del servicio, supondrá la exclusión de sucesivos procedimientos contractuales y de concesión de las mismas características por un período que podrá ir desde el año hasta los 5 años naturales siguientes, que realice esta administración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Extinción de la concesión.

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.



- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de esta ley.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Unidad tramitadora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada de la tramitación y seguimiento del expediente será la Secretaría de la Corporación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Confidencialidad y tratamiento de datos.

22.1. Confidencialidad.

La empresa o persona adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).





Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Si en algún momento la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar que:

| | |
|--|---|
| Finalidad Principal de la Cesión de Datos | Tramitación del correspondiente expediente de contratación. |
| Obligación del adjudicatario | El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. |
| Ubicación de los servidores | La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. |
| Modificaciones en la declaración | El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores. |
| Subcontratación | Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se |





vaya a encomendar su realización.

El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

22.2. Tratamiento de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

| | Información Básica |
|----------------------------|--|
| Responsable | Ayuntamiento de Sisante |
| Finalidad Principal | Incoar el correspondiente expediente de contratación |
| Legitimación | Relación contractual |
| Destinatarios | Administración pública |

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Régimen jurídico del contrato.





Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego; y para lo no previsto en él, será de aplicación (i) la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; (ii) el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; y (iii) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; (iv) supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, (v) las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.



Expediente n.º: 349/2026

Anexo I. Declaración responsable y proposición económica

Actividad/Procedimiento: contrataciones patrimoniales.

Asunto: concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público por adjudicación directa, en régimen de concurrencia competitiva: adjudicación de la explotación quiosco/barra de bar de la Piscina Municipal, verano 2026.

Documento firmado por: la persona solicitante.

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D.^a _____, con domicilio en el municipio de _____, calle _____, n.º _____, y CP _____; con DNI n.º _____, en representación de la entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación referida en el asunto de este expediente, tomando parte de la misma y comprometiéndome a llevar a cabo lo estipulado en el clausulado por el importe del canon de (letras) _____ euros, es decir, (en cifras) _____ euros; ante el Ayuntamiento de Sisante,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación para la concesión de uso privativo del bien de dominio público denominado quiosco/barra de bar de la Piscina Municipal, durante el período y en las condiciones fijadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares; aceptando íntegramente y sin reservas lo dispuesto el PCAP, así como todos los otros documentos que



obran en el expediente; y que cuenta con capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para ello.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda y el Ayuntamiento de Sisante, y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que cuenta con la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87.1.b) de la LCSP, por importe igual o superior a 300.000,00 euros, que mantendrá en vigor durante toda la ejecución del contrato.
- Que cuenta con la existencia de una póliza de seguro con coberturas del contenido por valor de 10.000,00 euros, que incluye todos los enseres objeto de la concesión, y hasta ese mismo límite del continente, independiente a la póliza de responsabilidad civil referida anteriormente, que mantendrá en vigor durante toda la ejecución del contrato.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.





- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en caso de que sea propuesto como persona adjudicataria del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, a todos los efectos, firmo la presente declaración.

En Sisante, a _____ de _____ del 2026.

Fdo.: _____.

